

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año, 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

1.ª Jefatura de Construcción

Anuncio

Por Termac, Empresa Constructora, S. A. se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de "Nueva estación de Mieres y enlace con el F. C. Vasco-Asturiano de la línea de León a Gijón", de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, las entidades y particulares puedan acreditar ante el Ayuntamiento de Mieres, término Municipal afectado, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, advirtiéndose que este requisito es imprescindible para que surtan efecto dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la Real Orden de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

El citado Ayuntamiento, remitirá a esta 1.ª Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre, durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso con el resguardo expedido por la Autoridad judicial, acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Madrid, 16 de octubre de 1963.—
El Ingeniero Jefe.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Cartilla Ganadera

Caducada la validez de las cartillas ganaderas distribuidas en 1.960 y dispuesto por la Dirección General de Ganadería la distribución de nuevas cartillas, en virtud de lo establecido sobre el particular en el Art. 18 de la Ley de Epizootias, así como lo previsto, concordante con ella en los artículos 194 a 199 ambos inclusive, correspondiente Reglamento de 4 de febrero de 1955 (B. O. del E. núm. 84 de 25 de marzo de 1955) y lo que sobre tarifas fija el Decreto de Tasas y Exacciones parafiscales (B. O. del E. núm. 72, de 24 de marzo de 1960), este Gobierno Civil, dispone lo siguiente:

1.º—En el término de un mes a partir de la fecha en que se publique esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los propietarios de ganado, cualquiera que sea su número y especie, se proveerán obligatoriamente de la Cartilla, que retirarán de la oficina Municipal que los Ayuntamientos deberán habilitar y poner a disposición del Servicio Veterinario Titular de cada Ayuntamiento con tal fin, con este objeto, por la Alcaldía se publicará el Bando correspondiente.

2.º—Para realizar tal servicio a cada ganadero se le facilitarán dos fichas declaratorias, que con las cartillas le serán dadas a los Veterinarios de cada Municipio, por la Jefatura Provincial de Ganadería. Una de esas fichas quedará archivada en la Inspección Municipal Veterinaria como base del Registro Pecuario epizootológico municipal y la otra y a los mismos fines, será remitida a la citada Jefatura.

Por tal Servicio será aplicada la Tasa 21.10 establecida para tal objeto

en el Decreto de Tasas y Exacciones parafiscales, vigente.

3.º—Expirado el plazo para recogida de las Cartillas, aparte de las sanciones previstas para los ganaderos que no lo hicieran en el artículo 213 del vigente Reglamento de Epizootias, queda terminantemente prohibido a los Veterinarios Titulares la expedición de Guías de Origen y Sanidad a los que no presenten la cartilla correspondiente, cuya numeración deberá hacerse constar en dicha guía. De igual modo, los Directores de Mataderos archivarán las guías que amparan el ganado destinado a sacrificio, dando cuenta a la Jefatura de Ganadería dentro de las 48 horas siguientes de aquellos casos en los cuales falte el número de la Cartilla en tales documentos. Periódicamente, por personal de dicha Jefatura se girará inspección a los Mataderos para examen de dicho archivo y vigilar el cumplimiento de cuanto se ordena.

De igual forma, no podrán asignarse cupos oficiales de piensos, permitir el aprovechamiento de pastos ni la asistencia a ferias, mercados, exposiciones y concursos de ganados, a los ganaderos que carezcan de este documento.

4.º—Las expediciones de más de una cabeza, si bien podrán ampararse en una sola guía, deberán acompañarse de las individuales expedidas en origen, que necesariamente deberán llevar el número de la cartilla del ganadero vendedor o concurrente.

En todos los casos, el Veterinario Titular, al expedir dicha guía, dará las altas o bajas en dicha cartilla, para que ésta en todo momento refleje el censo de cada explotación y seguidamente diligenciará en el registro municipal las fichas individuales de acuerdo con las compras o ventas producidas, para tener en todo momento actualizado tal registro.

5.º—Los Ayuntamientos, colaborarán estrechamente a realizar este Servicio por cuanto en él podrán encontrar los datos necesarios y fehacientes para el cumplimiento de sus funciones censales, al margen de todo efecto fiscal.

Lo que se dispone para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, a 20 de octubre de 1963.—
El Gobernador Civil, José López-Muñiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del partido en providencia de hoy, dictada en autos de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad seguidos por don Jesús Pellicó García, contra la herencia yacente o herederos de don Victor Pellicó Pérez, y como tales herederos y subsidiariamente por sí mismos, contra su esposa doña Mercedes López Campo o López Campos e hijos don Paulino y don Manuel Pellicó Mier y cualquier otro hijo que aquél pudiera tener, por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

1.—En términos del Pedroso, concejo de Onís, sitio del Estellero, finca a prado y monte bajo. Mide 383 áreas aproximadamente, dentro de cuya superficie se hallan comprendidas las fincas llamadas Prado Redondo y el Llanón. Linda todo al Norte y Este, caminos; Sur, herederos de Ramón Martínez y Mateo Laria, y Oeste, riega Oscura. Tiene también una cuadra dentro de los límites señalados y al viento Norte, que mide ciento veinticinco metros noventa y

seis decímetros cuadrados. Tasada en 320.000 pesetas.

2.—En los mismos términos, erfa de Nerbasaes, un trozo de terreno que mide seis áreas, a prado y monte bajo. Linda al Norte, Francisco de Pedro García; Sur, Ramón Martínez; Este, Francisco de Pedro y Oeste, José Asprón. Tasada en 4.200 pesetas.

3.—En los mismos términos, erfa de Tornaual o Vilana, finca a labor que mide 14 áreas. Linda al Norte, Celestino Pellicó; Sur, Consuelo Pellicó; Este, camino, y Oeste, Alfonso Pellicó. Tasada en 28.000 pesetas.

4.—En los mismos términos, barrio de Pueblo Bajo, una casa para ganado que mide 95 metros cuadrados. Linda al Este, Consuelo Pellicó, y a los demás vientos, su guarida. Tasada en 35.000 pesetas.

5.—En los mismos términos erfa de Villa, un trozo de terreno conocido con el nombre de Las Regueras, a prado y monte bajo, que mide 8 áreas. Linda al Norte y Oeste, Ramón Martínez; Sur, río de Carandón; Este, el mismo río. Tasada en 11.200 pesetas.

Condiciones

1.^a—La subasta se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día diecinueve de noviembre próximo, a las doce horas.

2.^a—Los bienes se sacan a subasta sin ejecución a tipo.

3.^a—Los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del tipo de tasación para tomar parte en la subasta.

4.^a—Los bienes se sacan a subasta, sin suplir previamente la falta de títulos.

Dado en Cangas de Onís a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.—El Juez de Primera Instancia.

DE CASTROPOL

Don José Antonio de la Campa Cano, Juez de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio a instancia de don Manuel Carbajales Mundiña, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Moldes, parroquia y Municipio de Castropol, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, la finca siguiente:

Inculto, Mornelo, en término del Valín, parroquia de Piñera, Municipio de Castropol, de tres heretáreas veinticinco áreas aproximadamente que linda: Norte, Victoriano Pérez; Sur, Melquiades Martínez; Este y Oeste, José Fernández.

Y por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y a los herederos de doña Filomena Suárez Villamil Bermudez y de don José Díaz Canel de quienes procede dicha finca para que dentro del término de diez días a partir de la inserción del presente edicto comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, conforme previene al artículo 201 de la Ley Hipotecaria y 277 y 279 del Reglamento de dicha Ley Hipotecaria.

Dado en Castropol, a once de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario.

—:—

Don José Antonio de la Campa Cano, Juez de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio a instancia de doña Dolores García García, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Moldes en la Parroquia y Municipio de Castropol, para inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido de las siguientes fincas:

1.^a—Casa de Labranza, sita en Moldes-Castropol, de doce áreas cercada en parte, compuesta de lajo piso y desván, instalada con agua corriente así como sus anexos, cuadras con piso, galpones, corral y huerta, Linda al Norte, Felisa Monteavaro, ahora camino público; Sur y Este, camino, ahora Sur Camino, Este galpones de la misma y doña María García Azcárate; Oeste, corral de la casa, ahora camino público.

2.^a—Cortia, labradío, de sesenta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas; Este, terrenos que fueron de don Tomás Cucullo de Ribadeo, hoy doña María García Azcárate; Norte y Sur, camino; Oeste, herederos de Viademonte, hoy doña María García Azcárate.

3.^a—Riveiro, de veintiocho áreas, Norte, riberas de mar; Sur, carretera Santander-Coruña; Este, herederos de Viademonte, hoy doña María García Azcárate; Oeste, más de José María Pelaéz, hoy doña María García Azcárate.

4.^a—Rozos-Pruidá, sito La Pruidá, parroquia de Castropol, labradío de dieciocho áreas setenta y una centiáreas, Norte, herederos Andrés Luanco, hoy Francisca Penzol Vi-jande; Sur, camino; Este, herederos de Tomás Cucullo, hoy don José Fernández Pérez; Oeste, sucesores de Andrés Luanco, hoy Francisco Penzol Lavandera.

5.^a—Tesouro, labradío, sito en Moldes-Castropol, de diecisiete áreas, Norte, Rafael Pérez, hoy José María

Fernández Martínez; Sur, José Ramón Fernández; Este, José Ramón Fernández; Oeste, camino servidero.

6.^a—Arenalonga, labradío de dieciocho áreas, término de esta Parroquia y Municipio de Castropol que linda: Norte, más de herederos de don José Lavandera, hoy don Emilio Martínez Rico, y antes Basilio Martínez Viademonte; Sur, ídem de doña Felisa Monteavaro, antes Ramón Gayol y hoy Emilio Martínez Rico; Este, más de José Pérez del Pato, antes José Penzol, y Oeste, Laura García Presno, Josefa y Concepción Gómez y de Ofelia Soto, hoy de Hortensia Villamil.

7.^a—Inculto Riocalente, Piñera de Castropol, de 69 áreas: Norte y Este, Fernando Piñeirua; Sur, pista; Oeste de la casa de Fabal, hoy Antonia López Pequín.

8.^a—Meiroy, finca a prado y monte (hoy todo a monte) en San Juan de Moldes de Castropol, de 32 áreas: Norte y Sur, herederos de Cosme Reigada, hoy Francisca García Reigada; Este, Joaquín Rodríguez, hoy Josefa Rodríguez Acevedo; Oeste, Albino Pasarón, hoy Balbina Pasarón.

9.^a—Pasada del Humeiro, inculto, hoy mitad a pasto en Lantoiira, San Juan de Moldes, Castropol, de unas 199 áreas: Norte, José Ramón Penzol, hoy Félix Piñeirua; Sur, arroyo que baja de la Malandreira; Este, Juan Blanco de los Gayoles de San Juan; Oeste, monte de herederos de José Barreras, hoy José García Sela.

10.—Los Chaos, inculto en Piñera de Castropol de 32 áreas, se halla entre caminos: Norte camino público; Sur, ídem servidero; Este y Oeste, camino real a la Berruga, hoy pista.

11.—Chaos de Landeira, inculto en San Juan de Moldes, Castropol, de 16 áreas 10 centiáreas: Norte, herederos de Juan Santamarina, hoy José Ramón García; Sur, Juan de Santamarina de Fernando de Celaya, hoy José Ramón García; Este, otro de Consuelo Murias, hoy Ramón Vior Díaz; Oeste, José Vinjoy, hoy Ramón Vior Díaz, y José Vega, hoy Manuel Vega García.

12.—Riocaliente, inculto, en Riocaliente, Piñera de Castropol, de treinta y dos áreas: Norte Sur y Oeste, herederos de Ramón López, hoy María Ramona López González; Este camino y más de esta pertenencia, hoy Julia García García.

13.—Mornelos, inculto en términos de la Parroquia de Piñera Castropol: Norte, José María Mendez, hoy Luis Martínez Díaz; Sur, herederos de Sinforosa Díaz Casariego, hoy María Ramona López; Este, José Pérez del Pato, hoy José García Pérez; Oeste,

herederos de Marcelino Acevedo, hoy José Martínez Díaz, con una cabida de cincuenta y dos áreas.

14.—Picacho, inculto sito en Sabugo, San Juan de Moldes, Castropol, de dieciséis áreas: Norte, monte comunal y camino público, hoy en todo camino público; Sur, Juan Blanco Gayol; Este, Félix Piñeirua Ferreira; Oeste, camino servidero.

15.—Polayo, inculto sito en Piñera Castropol, de ciento tres áreas: Norte, Estanislao Fernández Monteserín; Sur, herederos de Fernando Villamil hoy pista; Este, camino servidero; Oeste, Santiago Amor García.

16.—Tisoira, inculto sito en Lantoiira-Castropol, de 32 áreas: Linda Norte, camino público; Sur, Rosendo Suárez; Este, Fernando Fernandez Ferrería; Oeste, Claudia Viña García.

17.—Tilleira, labradío de nueve áreas y once centiáreas, sito en Rozos de Ríofelle, parroquia y concejo de Castropol. Linda: Norte, camino de Moldes a Salias; Sur y Este y Oeste, más de José María Díaz Fernández.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria y 277 y 279 de su Reglamento, se cita y convoca a los herederos desconocidos de doña Sofía Monteavaro García de quien proceden las fincas descritas bajo los números 6, 14, 15, y 17 y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga en orden a la inscripción de dominio de las fincas reseñadas.

Dado en Castropol, a once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE MIERES

Don Augusto Dominguez Aguado, Juez de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio promovido por don César Menéndez Peñanes, mayor de edad, casado, industria, vecino de El Caño de La Salud, Mieres, para la inscripción a su nombre por reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

Rústica a labor, denominada "Llosa y Campa", sita por arriba de las casas de la Peña, en el término de Mieres, de doce áreas treinta y tres centiáreas. Linda al Norte, con más de los herederos de doña Laureana

Menéndez y por los demás lados con camino. No se halla constituido derecho real alguno sobre la misma que vale cincuenta mil pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó admitir a trámite el expediente y citar a medio de edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende y la cancelación de las contradictorias vigentes, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido y firmo el presente en Mieres el dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Edicto

En Cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia de Mieres y su partido, en trámite de procedimiento de apremio dimanante de juicio ejecutivo seguido a instancia de don Alvaro González Rodríguez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Grado, contra don José Luis Fernández Losa, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Mieres, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta por primera vez, de la siguiente finca embargada al deudor:

Casa-habitación compuesta de planta, piso y desván sita en el pueblo de Brañanoveles, señalada con el número 26 de dicho pueblo.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once horas del día veintidós de noviembre próximo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a—La finca reseñada sale a pública subasta por el tipo de tasación que es de 19.500 pesetas.

2.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a—Todo postor habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a licitación.

4.^a—No existen títulos de propiedad de la finca embargada, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro.

Dado en Mieres a quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario.

—:—

DE OVIEDO

Cédula de requerimiento

El señor Juez de Instrucción número uno de Oviedo en cumplimiento de carta-orden dimanante de sumario número cuatro de 1949, por estafa, acordó se requiera a medio de la presente a los penados Felipe González Hevia y Manuel Emilio Zaragoza Quesada, a fin de que en el término de cinco días abonen la multa de dos mil quinientas pesetas que les ha sido impuesta bajo las prevenciones de Ley.

Oviedo 16 de octubre de 1963.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber para notificación a los demandados rebeldes don Silvino y don José Paulino García Somonte, que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Pola de Siero a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos por el señor don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales promovidos por doña Carlota Somonte Sánchez, representada por el Procurador don Rufino Alonso Río y defendido por el Letrado don Julio Fernández contra don José Paulino y don Silvino García Somonte, mayores de edad, todos ellos vecinos de Santiago de Arenas, éstos declarados en rebeldía, sobre rendición de cuentas en la testamentaría de don José García Menéndez, de donde dimana este incidente.

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por doña Carlota Somonte Sánchez, debo condenar y condeno a los demandados don Silvino y don José Paulino García Somonte a rendir cuentas y a consignar el saldo resultante durante el tiempo que disfrutaron del aprovechamiento a que se refiere esta litis y que comprende desde agosto de mil novecientos sesenta a abril de mil novecientos sesenta y uno y desde mayo de mil novecientos sesenta y dos, hasta la presentación de la demanda, sin que esta obligación extinga, condicione ni aplase la que corresponde a la propia actora por seguirse en ramos distintos, todo ello

sin expresa condena en las costas de este incidente.

Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se optare por la personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: César Alvarez Linera. Rubricados.

Dado en Pola de Siero a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.—

DE TEVERGA

Don Enrique Valdés Vallabella, Delegado de la Dirección General de los Registros para la reconstitución del Registro Civil de Yernes y Tameza.

Hago saber: Que por la Dirección General de los Registros, accediendo a petición razonada suscripta por mí, ha sido prorrogado por un año el plazo para la reconstitución del Registro Civil de Yernes y Tameza.

Nuevamente requiero a cuantas personas tengan interés legítimo en dicha reconstitución, para que se personen pidiendo lo que a su derecho conduzca y aportando la prueba pertinente.

Dado en Teverga, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Enrique Valdés.

DE TINEO

Don Alfonso Sal del Río López, Juez Municipal Sustituto en funciones del Juzgado Municipal de Tineo (Oviedo).

Por el presente edicto se emplaza a los herederos o causahabientes de doña Elvira Jonte Gómez, vecina que fué de Morados, de este término municipal y de don José Alba González, soltero, también vecino que fué de Morados, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en los autos de proceso civil de cognición promovido por don Manuel Alba González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Morados, contra aquéllos, con domicilio desconocido y don José Suárez González sobre nulidad de transacción de servidumbre de paso y otros extremos, cuantía, 2.500 pesetas, previniéndoles que las copias de la demanda y de los documentos acompañados están a su disposición en este Juzgado, y bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados en rebeldía y les parará perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que les sirva de emplazamiento en forma se extiende el presente edicto en Tineo a tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario.

Don Alfonso Sal del Río López, Juez Municipal Sustituto en funciones del Juzgado Municipal de Tineo (Oviedo).

Por el presente edicto se cita y emplaza a las personas desconocidas e inciertas que tengan derechos dominicales sobre los predios Estaxos del Hospital, Huerta Debajo de Casa, Huerta Detrás de Casa y Huerta de Junto a Casa, término de Villanueva del Valledor, con domicilio desconocido, y demandados en el proceso civil de cognición promovido en este Juzgado por doña Cesarea Gómez Abad, mayor de edad, soltera, labradora, y de la misma vecindad, contra aquéllos y otros, sobre aprovechamiento de aguas para la finca Prado de los Troncos y Huerto de los Troncos de la comunidad hereditaria de don Benito Gómez Abad y de los causahabientes de doña Generosa Abad López, en nombre de quien actúa, cuantía 1.700 ptas. para que en el improrrogable término de seis días a partir del siguiente en que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se personen en los autos, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a dichos demandados, libro el presente edicto en Tineo a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

David Hormigos González.

—:—

Don Jaime Estrada Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Tineo y su partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Tineo a once de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos por el señor don José Antonio Morilla Cernuda, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, los presentes autos declarativos de menor cuantía, entre partes, de una como demandante don Antonio Francos Fernández, mayor de edad, soltero, labrador, y vecino de Sangoñedo, actuando en nombre propio y en beneficio de las comunidades hereditarias causadas por fallecimiento de doña Perfecta Fernández González, y don Balbino Francos Fuertes, y de don José Francos Fernández, representado por el Procurador don Estanislao Menéndez Llano, y dirigido por el Letrado don Emilio Ramos

R. Peláez, y de otra como demandados, don Manuel González García, y su esposa doña Segunda Guerra Alvarez, y doña Carmen Alvarez Cuervo, viuda, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Sangoniedo, así como cualquier persona que se considere con derechos dominicales de aprovechamiento sobre el castañedo llamado del "Reguero", y prado del mismo nombre. Y sobre las aguas procedentes del arroyo del Reguero, en términos de Sangoniedo, habiendo comparecido don Manuel González García, representado por el Procurador don Eugenio Menéndez Pérez, y dirigido por el Letrado don Blas Arganza de la Uz, habiendo sido declarados en rebeldía, los demás demandados y versando la acción sobre aprovechamiento de aguas y otros extremos.

Fallo

Que rechazando las excepciones alegadas por el demandado y estimando en parte la demanda presentada por el Procurador señor Menéndez Llano, en nombre y representación de don Antonio Francos Fernández, debo declarar y declaro, que los predios, el Reguero, y La Plana, sitos en Sangoniedo, pertenecientes a las comunidades en nombre de las que acciona el actor, tiene derecho, al aprovechamiento del remanente o sobrante de las aguas que después de fertilizar el prado del Reguero, de los demandados, proceden de la fuente del Castañedo del Reguero, en la forma que se encuentran en la actualidad, tal como vienen discutiendo por los rebosaderos o caños, así como por sus cauces, sin que puedan éstos o aquéllos modificarse permitiendo con ello que el exceso de aguas o sobrantes sean aprovechados por los predios inferiores, condenando a los demandados a que estén y pasen por este pronunciamiento y absolviéndolos del resto de los pedimentos de la demanda sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento, y notifíquese en forma esta resolución a los demandados en rebeldía.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. José Antonio Morilla G. Cernuda. Rubricado.

Y concuerda fielmente con el original a que me remito y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, doña Segunda Guerra Alvarez y doña Carmen Alvarez Cuervo, vecinas de Sangoniedo, así como las demás personas desconocidas o inciertas, que se consideren con derecho a dominicales o de aprovechamiento sobre el Castañedo llamado del Reguero y Prado del mismo nombre y sobre las aguas proce-

dentos del arroyo del Reguero en términos de Sangoniedo.

Expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás efectos en Tineo a Veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CASO

Adolfo Pallares Panero, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Caso.

Certifico: Que en la correspondiente sesión celebrada al objeto por esta Junta Municipal en el día de la fecha, se acordó designar los siguientes locales para instalación de los Colegios Electorales:

Distrito único

Sección primera: Escuela de Niños de Campo de Caso (Abarca Parroquia de Campo de Caso y Orle).

Sección segunda: Escuela de Niños de Bezares (Abarca Sobrescastiello y Pendones).

Sección tercera: Escuela de Niños de Tarna.

Sección cuarta: Escuela de Bueres.

Sección quinta: Escuela de Niños de Cabaña-Derecha (Comprende Tozo y Cabaña-Derecha).

Sección sexta: Escuela de Niños de Tanes.

Sección séptima: Escuela de Niños de Coballes.

Sección octava: Escuela de Niños de Caleao.

Y para que conste y a efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Campo de Caso a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Visto bueno: El Presidente.

—:—

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE MIERES

Don Luis García y Fernández-Merás, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Mieres.

Certifico: Que en sesión de hoy celebrada por esta Junta Municipal al objeto de señalar el lugar donde han de instalarse los Colegios Electorales para las próximas elecciones convocadas para el día tres del próximo noviembre se acordó lo siguiente:

Sección primera: Escuela de Baiña.

Sección segunda: Escuela de Santullano.

Sección tercera: Escuela de Santa Marina, Figaredo.

Sección cuarta: Grupo Escolar de Peñule.

Sección quinta: Grupo Escolar de Peñule.

Sección sexta: Escuelas de Cortina.

Sección séptima: Escuela Vieja de Figaredo.

Sección octava: Escuela de Niñas de Cenera.

Sección novena: Grupo Escolar de Ablaña.

Sección décima: Escuela Nacional de La Pereda.

Sección once: Escuela de Loredo.

Sección doce: Escuela de Santa Marina-Mieres.

Sección trece: Grupo Escolar Aniceto Sela, Mieres.

Sección catorce: Escuela de Santa Marina, Mieres.

Sección quince: Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Sección dieciséis: Grupo Escolar Aniceto Sela, Mieres.

Sección diecisiete: Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Sección dieciocho: Grupo Escolar Aniceto Sela, Mieres.

Sección diecinueve: Escuela de Requejo.

Sección veinte: Escuela de Requejo.

Sección veintiuna: Grupo Escolar Aniceto Sela, Mieres.

Sección veintidós: Escuelas del Barrio de San Pedro, Mieres.

Sección veintitrés: Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Sección veinticuatro: Grupo Escolar Aniceto Sela, Mieres.

Sección veinticinco: Escuela de Oñón.

Sección veintiséis: Escuela de Los Pontones.

Sección veintisiete: Escuela de Los Pontones.

Sección veintiocho: Escuela de San Tirso.

Sección veintinueve: Escuela de Lastra, Mieres.

Sección treinta: Escuela de La Caseta.

Sección treinta y una: Escuelas del Barrio de San Pedro.

Sección treinta y dos: Escuela de La Rebollada.

Sección treinta y tres: Escuela de La Rebollada.

Sección treinta y cuatro: Escuela de Santa Cruz.

Sección treinta y cinco: Escuela de Santa Cruz.

Sección treinta y seis: Escuela de Santa Cruz.

Sección treinta y siete: Escuelas de Vegadotos.

Sección treinta y ocho: Escuelas de Vegadotos.

Sección treinta y nueve: Escuelas de Sueros.

Sección cuarenta: Escuela de Requejado.

Sección cuarenta y una: Escuela de La Riera.

Sección cuarenta y dos: Escuela de Repedroso.

Sección cuarenta y tres: Escuela de Villabazal.

Sección cuarenta y cuatro: Escuela de La Veguina.

Sección cuarenta y cinco: Escuela de La Felguera-Turón.

Sección cuarenta y seis: Grupo Escolar de Villapendi.

Sección cuarenta y siete: Escuela de La Veguina.

Sección cuarenta y ocho: Escuela de Villapendi.

Sección cuarenta y nueve: Escuela de Villapendi.

Sección cincuenta: Escuela de Ujo.

Sección cincuenta y una: Local Cruz Roja de Ujo.

Sección cincuenta y dos: Escuela de Ujo.

Sección cincuenta y tres: Local Falanje de Ujo.

Sección cincuenta y cuatro: Escuela de Urbiés.

Sección cincuenta y cinco: Escuela de Valdecuna.

Y para que conste y a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Visto bueno: El Presidente de la Junta Municipal Electoral de Mieres.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Anuncio

Don Diego Toro y Muela, Contratista de Obras, solicita la devolución de fianza prestada por razón del contrato adaptación del edificio "Alvarez Galán" de Salinas para escuelas, lo cual se hace saber en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a quienes creyeren tener algún derecho exigible al Contratista por el citado contrato, para que en el plazo de quince días presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Piedras Blancas (Castrillón), 9 de octubre de 1963.—El Alcalde.